



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Seis (06) de Mayo del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Consentimiento, presentada por la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, quien actúa como apoderada judicial de los Señores MARIA ERIKA RAMIREZ y ALEXANDER CUESTA MIELES, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, radicado bajo el número 88001-3184-002-2021-00044-00. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Seis (06) de Mayo del Dos Mil Veintiuno (2021).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Seis (06) de Mayo del Dos Mil Veintiuno (2021).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2021-00044-00, Folio No. 355, Libro No. 9. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Cuatro (04) de Mayo del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0128-21

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda, el Despacho pudo notar que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 84 del C. G. P. y que a la misma se allegó la prueba documental pertinente para acreditar la calidad en la que actúan los accionantes; aunado a ello, se observa que, por la naturaleza del Proceso y por tener uno de los cónyuges asentado su domicilio en este circuito judicial, éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice (Artículo 21 numeral 15 y Artículo 28 numeral 2 del C. G. P.).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 579 numeral 1 del C. G. P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello, se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en el Artículo 579 y ss del C. G. P. para los procesos de Jurisdicción Voluntaria.

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de los accionantes, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G.P.



En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio por Mutuo Consentimiento promovida por los Señores MARIA ERIKA RAMIREZ y ALEXANDER CUESTA MIELES.

SEGUNDO: Adelantar el presente Proceso conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto en los Artículos 579 y ss del C. G. P.

TERCERO: Reconózcase a la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.986.257 expedida en San Andrés, Isla y portadora de la T.P. No. 147.823 del C.S. de la J., como apoderada judicial de los Señores MARIA ERIKA RAMIREZ y ALEXANDER CUESTA MIELES, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**